RESOLUCIÓN No. 059
04 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA ADELANTAR EL PROCESO COMPETITIVO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 092 DEL 2017.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial los conferidos en el artículo en especial de las conferida por el artículo 355 inciso 2 de la Constitución Política, y Decreto 092 de 2017 y;

CONSIDERANDO

El Municipio de Villagarzón, en ejercicio de la autonomía territorial consagrada en el artículo 287 de la Constitución Política, y conforme a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 ibidem, tiene la responsabilidad de dirigir la acción administrativa local, asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo y garantizar la prestación de los servicios que determine la ley, orientados al mejoramiento social y a la protección de sus habitantes.

En desarrollo de los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política —servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la efectividad de los derechos— la administración municipal debe adoptar medidas que permitan atender de manera prioritaria a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, entre ellas, las personas adultas mayores, quienes gozan de especial protección constitucional conforme al artículo 46 de la Carta Política, el cual dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para su protección y asistencia.

En concordancia con este mandato superior, la Ley 1251 de 2008 establece medidas de protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, señalando como deber del Estado, entre otros, proveer asistencia alimentaria a quienes se encuentren en estado de abandono o indigencia, así como desarrollar programas que mejoren sus condiciones de vida. A su vez, la Ley 1276 de 2009 regula la creación y funcionamiento de los Centros Vida, determinando en su artículo 11 la obligación de brindar una canasta mínima de servicios que incluye alimentación, orientación psicosocial y actividades de integración, y en su artículo 12 exige que las entidades territoriales aseguren su funcionalidad mediante la disponibilidad de talento humano suficiente e interdisciplinario.

De igual manera, la Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifiquen la permanencia de las personas adultas mayores en centros de protección y centros día, mientras que la Ley 1850 de 2017 fortalece las medidas de protección y amplía los deberes estatales frente a esta población. En el ámbito reglamentario, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 024 de 2017, modificada por la Resolución 055 de 2018, mediante la cual se fijan los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida, particularmente en materia de talento humano, infraestructura, dotación y gestión.

En el municipio de Villagarzón, el envejecimiento poblacional y las condiciones socioeconómicas de una parte de la población adulta mayor evidencian la necesidad de fortalecer la atención institucional. Actualmente, el Centro de Bienestar del Anciano y Centro Vida para la Tercera Edad “Jesús de Nazaret” constituye el principal

escenario de atención para esta población, brindando servicios de alimentación, acompañamiento psicosocial y actividades de integración social.

Para la presente vigencia, el municipio tiene priorizada la atención de treinta y seis (36) adultos mayores en condición de vulnerabilidad, distribuidos así: diez (10) adultos mayores en modalidad residencial permanente, quienes requieren atención integral continua que incluye hospedaje, alimentación y cuidado, y veintiséis (26) adultos mayores en modalidad Centro Vida, quienes reciben alimentación y acompañamiento diurno, retornando posteriormente a sus hogares.

Con el fin de dar continuidad a la prestación de estos servicios y cumplir con las obligaciones legales señaladas, el Municipio formuló y viabilizó el proyecto denominado "APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", identificado con BPIN 202600000008980 del 18 de febrero de 2026, el cual se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos y articulado al Plan de Desarrollo Territorial 2024–2027 "Por todo lo que nos une, estamos de vuelta", dentro del sector: Inclusión Social y Reconciliación, programa: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, producto: Servicios de atención y protección integral al adulto mayor.

No obstante, si bien el Municipio es responsable de garantizar la prestación del servicio, no dispone de la estructura operativa y administrativa suficiente para ejecutar directamente y de manera integral las actividades requeridas para el adecuado funcionamiento del Centro de Bienestar del Anciano y los Centros Vida, particularmente en lo relacionado con la vinculación del talento humano profesional y de apoyo operativo, así como con la organización y suministro de la alimentación diaria requerida por la población beneficiaria, bajo los estándares técnicos exigidos por la normatividad vigente.

En consecuencia, se hace necesario aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que cuente con experiencia y capacidad para ejecutar de manera integral las actividades orientadas a la atención a treinta y seis (36) adultos mayores priorizados, incluyendo la vinculación del talento humano requerido y el suministro de alimentación diaria en las modalidades Centro de Bienestar y Centro Vida, conforme a los lineamientos legales aplicables.

En este sentido, el artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades territoriales a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. Esta disposición fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017, cuyo artículo 2 establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro en los términos allí señalados.

La celebración de un convenio de colaboración bajo este marco normativo permite al Municipio cumplir sus fines constitucionales y legales, optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar la ejecución eficiente del proyecto, sin que se configure una relación conmutativa propia de un contrato de prestación de servicios o de obra, sino un esquema de cooperación orientado a la realización de actividades de interés público en beneficio de la población adulta mayor vulnerable.

Por lo anterior, se justifica la elaboración del presente estudio previo con el fin de adelantar el proceso competitivo correspondiente y suscribir el convenio de colaboración con una entidad sin ánimo de lucro de

reconocida idoneidad, que permita ejecutar el proyecto en condiciones de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, en cumplimiento de la normativa de contratación estatal vigente.

La Alcaldía del Municipio de Villagarzón agradece todas las sugerencias u observaciones determinadas en el aplicativo del SECOP II que estén dirigidas a lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del proceso de contratación que nos ocupa.

Que, el convenio de colaboración que se pretende celebrar, se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, que reza: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*

Que, en este sentido, la Ley 489 de 1998, en su artículo 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

Que, este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. Para el caso concreto, aplica el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que señala: *"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...).*

Que, por lo mencionado y mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, sin embargo, es preciso dar a conocer que, el Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo decidió en Auto de fecha 09 de agosto de 2019 suspender algunos incisos y literales de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017, para lo cual dentro del presente proceso se aplicarán los vigentes, como se cita a continuación:

Que, según el art. 2 del decreto No. 092 de enero de 2017, reza.

> *"(…) ARTÍCULO 2. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
> *a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el*

derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y
c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.
<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.
Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.
La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Así entonces, y teniendo en cuenta que en la etapa de planeación se identificó que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar, es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, bajo los mencionados presupuestos jurídicos, el MUNICIPIO DE VILLAGARZON con el fin de garantizar la eficiencia y optimización en la inversión de los recursos públicos, mediante herramienta electrónica pública convocará a entidades sin ánimo de lucro con idoneidad y experiencia para dar cumplimiento a los cometidos del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, proyecto "**APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**".

Para dar cumplimiento a la normatividad citada, se exigirá y verificará por parte de esta Entidad que el objeto de las ESAL concurrentes, corresponda al programa a desarrollar mediante el presente proceso competitivo, representando optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía. Así las cosas, acuerdo con las características del proceso se identifica la modalidad de selección:

MODALIDAD DE CONTRATACION	APLICA
PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – CONVENIO DE COLABORACION – ARTICULO No. 2 y 4 DECRETO 092 DE 2017.	X

Que la Administración Municipal cuenta con un presupuesto soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000228 del día 06 febrero de 2026, por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($76.200.000) M/CTE**

No CDP	**2026000268**	**F/Expedición**	**25/Febrero/2026**	**Vigencia**	**31/Diciembre/2026**
CÓDIGO	**EQUIVALENTE**	**NOMBRE CUENTA**			**VALOR**

2 **2.3** **2.3.2** **2.3.2.02** **2.3.2.02.02** **2.3.2.02.02.009** **2.3.2.02.02.009.105**		Gastos Inversión Adquisición de bienes y servicios Adquisiciones diferentes de activos Adquisición de servicios Servicios para la comunidad, sociales y personales Prestar servicio de atención y protección integral al adulto mayor.	**$ 76.200.000,00**
		TOTAL	**$ 76.200.000,00**

Que, el proyecto con objeto: **APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, se encuentra debidamente viabilizado bajo el código BPIN **202600000008980.**

Que, los estudios previos de conveniencia y oportunidad se podrán consultar por los interesados en la Secretaria de Salud Municipal.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Villagarzón

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR dar trámite al proceso competitivo entre ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) en calidad de ejecutora, para la administración y ejecución de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 y 4 del Decreto 092 de 2017, en desarrollo de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias, dentro de las responsabilidades que cada uno les compete en coordinación y dirección para inicial la ejecución del precitado proyecto.

ARTICULO SEGUNDO. La entidad para el efecto de acuerdo con los estudios previos adelantados por la entidad, cuenta con un presupuesto soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000228 del día 06 febrero de 2026, por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($76.200.000,00) MDA/CTE,** cuyo proyecto es: "**APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

No obstante, lo anterior el pago del valor que se suscriba se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Profesional del Área de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del presente proceso competitivo se establecerá en la correspondiente Convocatoria Pública y en plataforma de SECOP II.

ARTICULO CUARTO: La Entidad convoca a las Veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad a la ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección, que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en Inciso 3º del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP II

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Villagarzón, a los 04 días del mes de marzo de 2026

LUIS EDUARDO GARCIA FRANCO
Alcalde Municipal de Villagarzón

Proyectó y Revisó:
Parte jurídica: Andrés Felipe Castro Fajardo
Abogado Contratación